

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de abril de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente de resolver las objeciones a la partición, una corrección por error y la doctora LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL ha renunciado al poder conferido. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No 474.

Proceso: Sucesión y Liquidación Soc. conyugal.

Radicado: 2020- 00196-00

Demandante: Deicy Velasco Valencia

Causante: Cesar Arcenio López Gómez

La doctora AURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL en su calidad de apoderada judicial del heredero reconocido SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, en escrito visible a fl-376 enviado a través del correo institucional del juzgado el pasado 4 de abril hogaño, solicita al despacho se corrija el acta de audiencia virtual No.87 de fecha 11 de octubre de 2021, por medio de la cual se aprueba los inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, en consideración a que la partida decima octava del acta de audiencia virtual No.87 (página 3), indica:

“Cuenta de ahorros No.001371699 del Banco BBVA, por valor de Un Millón Ciento Noventa y Dos Mil con Cincuenta y Un Centavos(\$1.192.000,51)Mcte”,

Identificándose un yerro en la descripción de dicho activo, teniendo en cuenta que el valor correcto del mismo es MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.192,51)Mcte, conforme a la información suministrada el día 11 de noviembre de 2020, refe No.20201105-083510-17423, por el Banco BBVA Colombia S.A. (página 1); la cual relacionó en el escrito de inventarios y avalúos (página 10) remitido al correo del despacho el día 8 de octubre de 2021, a fin de que fuera tenida en cuenta para la audiencia del 11 de octubre de 2021, y por tanto, solicita corregir el acta de audiencia virtual No.87, respecto a la partida Decima Octava, de la siguiente manera:

Partida Decima Octava. - Cuenta de ahorros No.001371699 del Banco BBVA, por valor de Mil Ciento Noventa y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$1.192,51)mcte.-

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en el ACÁPITE de INCLUSION DE OTRAS PARTIDAS, específicamente en la partida Decima Octava de la audiencia virtual No.87 que se llevó a cabo dentro de esta actuación el pasado 11 de octubre de 2021, en relación con el valor de dicha partida, por lo que es procedente acceder a la corrección, en virtud a lo dispuesto en el art.286 del C. G. P, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que la norma trascrita autoriza al juez para aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y atendiendo a que la equivocación reseñada resulta subsanable, sin que, con ello, se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, razón por la que amerita la corrección de la partida decima octava del acápite inclusión de otras partidas contenida en el acta de audiencia virtual No.87 del 11 de octubre de 2021, dictada dentro de esta actuación, a efectos de ajustar la decisión a la realidad procesal, advirtiéndose desde ya que en el trabajo de partición realizado la partida décimo octavo se tuvo por el valor correcto, es decir \$1.192,51, por tanto no hay lugar a modificación en este punto, por la corrección del acta aquí efectuada.

En otro orden de ideas, observa el despacho que la abogada LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL, mediante correo electrónico enviado al juzgado el día 8 de abril del corriente año, presenta renuncia del poder a ella conferido por el señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ heredero reconocido dentro de la presente causa mortuoria, previo a decidir las objeciones a la partición presentada por los señores apoderados del heredero y cónyuge supérstite reconocida en esta actuación, aceptará dicha renuncia, por encontrarse prevista en el art. 76 del C. G. P., indicándose que dicha dimisión ha sido comunicada a su poderdante, lo que se prueba con el correo electrónico de su destinatario, por lo que se accederá a dicha solicitud, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, si no, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el inciso 4 del art. 76 del C. G. P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero. – CORRIJASE la partida decima Octava del ACÁPITE DE INCLUSIÓN DE OTRAS PARTIDAS del acta de audiencia virtual No.87 dictada por este despacho el pasado 11 de octubre de 2021 dentro del presente proceso liquidatorio, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos legales a que haya lugar, la partida Decima Octava del acta de la audiencia virtual No.87, quedará así:

Partida Decima Octava. - Cuenta de ahorros No.001371699 del Banco BBVA, por valor de Mil Ciento Noventa y Dos Pesos con Cincuenta y Un Centavos (\$1.192,51)mcte.-

Tercero.- ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado en este proceso a la abogada LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL, por el señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

Cuarto.-ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado, también debe ser remitido al correo de los otros asignatarios reconocidos conforme a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C. G. P., en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Quinto .- EJECUTORIADO este proveído, pásese nuevamente a despacho para resolver lo que fuere pertinente.

Sexto. – NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

Vzm.